PRECIO DE SUSCRIPCION

Per un mes......5'00 Por seis meses ......30'00 Por um año......60'00

Número suelto: 0'75 céntimos mes coriente.

Hasta tres meses 1'50 y fechas anteriores dos pesetas.

# Dentro y fuera de la capital BOLETIN PESETAS



# FRANQUEO CONCERTADO

## de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que

no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCION

Los Edictos y Amuncies de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a pazón de UNA pesete por LINEA, y los que sean de previe page, se tasarán a razón de VEINTE cimos. por PALABRA, cualquisra que sea el origen del edicte. Los interesados acreditarán amtes de la publicación y por medio de la correspondiente carts de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin curs requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cebre de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, lelas advacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promula ción si en ellas no se dispusiese otra cos. Se entiende hecha la promubgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Beletin Oficial del Estado».

# Ministerio de Educación Nacional

6070

DECRETO de 29 de abril de 1949 sobre subvenciones para construcción de edificios escolares.

La protección que el Estado dispensa en materia de construcciones escolares a las Corporaciones locales, así como a Entidades, Asociaciones o particulares, está regulada por preceptos. que no están en armonía con la vigencia de los actuales precios, por lo que la ayuda del Estado está en franca. desproporción con el coste del edificio escolar

En tanto se estima llegado el momento de relamentar las disposiciones pertinentes de la Ley de Educación Primaria, es preciso fomentar la inicialtiva de todos los que deseen cooperar en la tarea de la construcción de Escuelas Nacionales; y a este efecto se juzga necesario aumentar la subvención del Estado para estas construcciones, hasta cuarenta mil pesetas por cada Escuela, con la esperanza de que sea intensificada la función eminentemente municipal de la construcción es colar, atrayendo además a su realización la conveniente ayuda de la iniciativa privada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa de liberación del Consejo de Ministros, DISPONGO

Artículo primero.-La cuantía de la subvención que el Ministerio de Educación Nacional otorgue para la construcción de Edificios Escolares será de cuarenta mil pesetas por cada Escuela unitaria o sección de graduada.

Esta subvención podrá ser solicitada por Ayuntamientos, Corporaciones o I Entidades oficiales, Asociaciones o Entidades privadas e incluso por personas individuales, siempre que se trate de construir edificios en los que se instalen Escuelas públicas Nacionales.

Si se comprobara que no se cumple esta finalidad, los edificios construídos medianite esta subvención pasarán a ser propiedad del Estado, con destino a la instalación y funcionamiento ininterrumpido de las Escuelas Nacionales para las que fueron proyectados y subvencionados.

Artículo segundo.—Las subvenciones se abonarán en los plazos y en las condiciones que se detallan en los Decretos de quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro y siete de febrero de mil novecientos treinta y seis.

Artículo tercero.—La construcción de viviendas para Maestros se subvencionará con veinte mil pesetas por cada vivienda y su abono se hará conforme se dispone en el artículo anterior.

Artículo cuarto.-En todo caso, al otorgamiento de la subvención precederá la aprobación del proyecto corres-

pondiente. En su virtud, no podrán ser subvencionados los edificios construídos o en su construcción.

Artículo quinto.—Las normas contenidas en el presente Decreto serán de aplicación a las peticiones que se formulen a su amparo e ingresen en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional a partir de la fecha de su publicación.

Artículo sexto. Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las disposiciones pertinentes para el más exacto cumplimiento de lo que sè establece en los artículos que ante-

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y

FRANCISCO FRANCO El Ministro de Educación Nacional, José Ibáñez Martin

### Confederación Hidrográficá del Ebro

-0

Sección de Aguas

6054

Concurso de destajo para ejecución de las obras de conducción de Aguas para Abastecimiento de Leiva, Herramélluri y Ochánduri (Logroño).

Presupuesto: 500.000 pesetas

El proyecto y condiciones estarán de manifilesto en las oficinas centrales de l esta Confederación, Paseo del General Mola, 26, Zaragoza y en la Dirección General de Obras Hidraúlicas.

La presentación de proposiciones se hará en las oficinas mencionadas hasta las trece horas del día uno de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

La apertura de plregos, en las ofici nas de la Confederación Hidrográfic del Ebro, el día 6 de junio de 1949 las 11 horas.

Fianza provisional: 3.000 pesetas y 1.750 pesetas para gastos de concurso. Zaragoza, 30 de abril de 1949.

El Ingeniero, MODELO DE PROPOSICION (Póliza de 4'50 pesetas)

, vecino de según céprovincia de con dodula personal núm. calle-de micilio en enterado del anuncio punúm. blicado en el BOLETIN OFICIAL de

con fecha y de las condicoines y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de

se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del por 100. i a

de

de 19

#### Gobierno Civil de la l Provincia

SECRETARIA GENERAL

El Exemo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de 10 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Se viene advirtiendo el incumplimiento, por numerosos Secretarios de Primera categoría, de la obligación de formular las memorias anuales reglamentarias, y de su remisión a este Ministerio, lo que provoca una sensible falta de elementos de juicio directos sobre la marcha efectiva de la Administración local española.

Esta Dirección General, lademás de subsanar la negligencia observada, aspira a una utilización real y fructifera de los datos; a que las memorias pue den ser objeto de provechosos estudios comparativos y, a la vez, a intentar el desarrollo y debida elaboración de las estadísticas, cuyos resultados pueden constituír fuente de conclusiones y de cisiones beneficiosas para todas las entidades locales.

Por ello esta Dirección General ha dispuesto:

Primero. Los Secretarios de las Diputaciones Provinciales, Mancomunidades y Cabildos insulares y de Canarias, y de Municipios con censo superior a 8.000 habitantes de derecho, habrán de formular y someter a conocimiento de su respectiva Corporación, antes del día 30 de junio próximo, la memoria correspondiente al año 1.948, en la forma que previenen para la esfera municipal, el artículo sexto del Reglamiento de 23 de agosto de 1924 y la Circular de 18 de abril de 1939 y, para las Entidades provinciales, el Reglamento de 2 de noviembre de 1925 en el número 13 de su artículo 29.

Segundo. A las memorias de gestión de las Diputaciones provinciales hibrán de acompañarse también, como previene para los Ayuntamientos el citado artículo sexto del Reglamento de 23 de agosto de 1924 en sus párrafos primero y segundo, los estados que justifiquen la situación económica y el inventario general de bienes muebles e inmuebles.

Tercero. Los estados que haya de formar la intervención de fondos serán entregados por esta a la Secretaría de la Corporación antes del día 15 de junio a fin de que el Secretario pueda incorporarlos a la memoria.

Cuarto. De la Memoria que formulen y apruebe la Corporación, los Secretarios a que alude el número primero de esta Circular enviarán un ejemplar directamente al Instituto de Estudios de Administración Local, calle de García Morato, número 7, Madrid, en pliego certificado con acuse de recibo escrito a máquina, en hojas tamaño folio, por una sola cara, las lineas a doble espacio; si se presentase im-

preso, lo será en tamaño cuarto ma-

El envio de este ejemplar no obsta a que al propio tiempo se eleve el ejemplar reglamentario a este Instituto y, los Municipios, otro a la Diputación

Provincial respectiva.

Quinto. El Instituto de Estudios de Administración Local enviará este Centro Directivo una relación completa de las memorias recibidas, expresando la fecha de recepción y los nombres de los Secretarios que las hubieren suscrito. Sexto. Se recuerda asimismo a todos los Secretarios de Administración Local, sea cual fuere su cattegoría, la obligación de enviar al Instituto de Esltudios de Administración Local un ejemplar de cuantas publicaciones edite la Corporación a que sirven, así como los Reglamentos, Estados, presupuestos, etc., que apruebe la misma aunque no lleguen a imprimirse».

Lo que se hace público en este BO-LETIN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño, 19 mayo 1949. El Gobernador Civil,

6065

Con esta fecha autorizo al vecino de Hornos de Moncalvillo, Justo Pascual Martinez, para echar estricnina en la finca de su propiedad, sita en dicha jurisdicción por un plazo que no podrá exceder de ocho días y comenzando la operación tres después de publicada esta Circular.

Logroño, 17 de mayo de 1949.

El Gobernador Civil, Alberto Martin Gamero

# Delegación de Hacienda

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR

Con objeto de hacer una comprobación de nuestro fichero e introducir en el mismo las modificaciones a que hubiere lugar, los señores Alcaldes de esta provincia se servirán suministrar a esta Dependencia, a la mayor brevedad posible, los siguientes datos:

Primero.—Nombres y Apellidos de los Sres. Secretario, Interventor y Depositario de la Corporación, siempre que pertenezcan a los respectivos Cuerpos Nacionales y se encuentren ejerciendo en propiedad.

Segundo.—Categoría con que aquellos funcionarios aparecen en sus Escalafo-

Tercero.-Fechas de las tomas de posesión de los empleados de referencia. Logroño, 18 de mayo de 1949.

El Delegado de Hacienda,

### Administración de Justicia

ANUNCIO

6051

Don Joaquín Garnica Grijalba, Juez Comarcal de esta Ciudad en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se hace público: que por ante este Juzgado se ha promovido expediente sobre juicio de abintestato de la causante Patricia Lopez Lumbreras a efectos de determinar en él nominalmente los parientes dentro dei tercer grado con derecho a ostentar in condición de reservatorios reconocita en el artículo 81 del Código Civil, respecto de los bienes que procedan de dicha causante, natural y vecina que fué de Zarratón de Rioja, fallecida en esta última villa el día 22 de noviembre de 1902, en estado de casada con Julián Negueruela Lazcano, de cuyo matrimonio dejó un hijo Ilamado Angel Negueruela López, ya fallecido, e hija de Castor y Estefana, anunciándose por medio del presente su fallecimiento, siendo el que reclama dichos bienes el promotor del expediente Cres cencio López Lumbreras, vecino de Za rratón de Rioja, hermano de doble vinculo de la causante. Al propio tiempo se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de 30 días.

Haro, a cuatro de mayo de mil no vecientos cuarenta y nueve.

El Secretario.

#### EDICTO

D. Jesús Carnicero Espino, Juez de pri-mera Instancia de Calahorra y su partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, se sigue expediente a instancia del Sr. Alcalde Presidente del Exemo. Ayuntamiento de Calahorra, para acreditar el dominio en que se hallan, de la siguiente finca rústica, sita en el término jurisdiccional de Calaho rra:

«Heredad en el término de La Planilla de Casa, hoy solar, con una superficlie de seiscientos noventa y dos metros cuadrados cuyos linderos son norte, Manuel Miranda (hoy sus herederos), mediante camino; sur, herederos

e Franco Jaime, antes de los Ponciao Marin; este, Magdalena Alvarez, mediante camino, y oeste, Ciriaco Virto y Alejandro Jiménez, antes Justo Castillo.a

Y de acuerdo con lo que previene la Ley Hipotecaria vigente y desconociéndose los domicilios de D. Laurentino, doña Presentación, doña Piedad y doña María Cruz Comas Albéniz, he acordado la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia que, y como hijos herederos de D. Anacleto Comas Lorente, titular inscrito de la repetida finca, puedan comparecer en este Juzgado dentro del plazo de diez días a partir de la publicación, con el fin de darles vista de los antecedentes y ser oídos, previniéndo les que, de no hacerlo, se dará por evacuado ese trámite.

Dado en Calahorra a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. El Secretario Acetal.

#### REQUISITORIA

6056

Navarro Pascual, Angel, hijo de José y de Adela, natural de Alfaro (Logroffo), de estado sol tero, edad 22 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños nariz, boca y barba regular, co lor moreno, frente regular, aire marcial y sin señas particulares domiciliado ultimamente en la

calle de Muro Alto, n.º 6, Alfaro (Logrofio) y a quién se le instruye causa de delito de deserción, comparecerá en el término de 30 días ante el Teniente de Navío, Juez Instructor D. Federico Fernández Aceytuno y Gavarrón, a bordo del Mi. ador ejúpiter, Vigo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A bordo, en Vigo, a 12 de mayo de 1.949.

El T. de N. Juez Instructor, El Secretaroi, Federico Fernández-Aceytuno

#### REQUISITORIA

6053 Carmelo Rubio Abad, hijo de Anselmo y de Celestina, natural de Arnedo (Logroño) avecinpado en la misma Localidad, de 24 años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura 1.600 metros siendo sus señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca pequeña, frente estrecha, color cetrino, sin señas particulares; procesado por deserción comparecerá en término de 15 días a partir de la puplicación de la presente, ante el Señor Juez Instructor del Juzgado de la agrupación Mixta de Montaña n.º 14 D. Alfonso Labarga Pérez, en la Plaza de Pamplona, Cuartel del General Moriones, sito en la Calle de Yenguas y Miranda, bajo apercibimiento de ser declarado rebel-

Pamplona a 13 de mayo de

El Juez instructor,

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Declaraciones de superficie sembrada de cereales y leguminosas en la pre- cretaría de este Ayuntamiento para su sente campaña (Primer tiempò de la declaración).

El día 31 del mes actual finaliza el plazo durante el cual los productores de trigo, maiz, centeno, escaña, celada, avena, alpiste, mijo, sorgo, panizo, yeros, altramuces, garbanzos negros. veza, algarrobas, almortas, lentejas, garbanzos blancos, habas y guisantes, deben prestar la declaración de superficie sembrada en la presente campaña.

Dicha declaración se efectuará ante la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y en los pueblos donde no esté constituída habrá de realizarse ante el Ayuntamiento.

En el modelo C-1 (c que se cumplimentará por duplicado, los datos que corresponde llenar en èsta primera fase declanatoria con los de las tablas: 1 Datos generalles», 4 «Ganados», 7 «Gereales y leguminosas» así como los de superficie sembrada de las tablas 2 y 3.

Los datos de las tablas 2, 3 y 7 que se piden ahora, se refleren a todos los productos que en el momento de hacer la declaración esté efectuada la siembra, completándose los demás en la segunda fase de la declaración.

La superficie a consignar en el mencionado modelo C-1 será la total sembrada en el término municipal en que se declara y en los limítrofes, refiriéndose con la necesaria separación por lo que a continuación se reflere, la que corresponde a secano y a regadio.

Independientemente del citado impre so C-1, los productores de trigo, centeno, cebada y avena llenarán, también por duplicado, otra declaración jurada complementaria de la situación y cabida de las fincas sembradas de dichos este Ayuntamiento, los apéndices de la dictadas por esta Jefatura Provincial en circular de techa 30 de abril último, remitida a las Hermandades ante quienes corresponde realizar las declaraciones.

Un ejemplar de las declaraciones prestadas por fincas, así como los volantes de las hojas C-1, junto al que resuma los datos de la totalidad del término y relación nominal de los declarantes, deberán obrar en poder de esta Jefatura Provincial el día 10 de junio próximo.

El otro ejemplar de las declaraciones que presten por fincas, será entregado al interesado.

Los ejemplares C-1, una vez desprendidos los volantes, quedarán en poder de la Hermandad o Ayuntamiento (se gún corresponda) para que en su día dé cumplimiento al segundo período declaratorio con arreglo a las instrucciones que entonces se señalen.

También remitirán la relación de superficies de productos intervenidos por este S. N. T. que siembran los fonasteros, formada con sujeción a las Instrucciones contenidas en la Circular antes mencionada.

Los cuatro ejemplares declaraterios que tiene que cumplimentar cada productor, irán reintegrados con timbre móvil de 0'25 pesetas uno.

Sin perjuicio de las sanciones que puedan ser impuestas por la Fiscalía de Tasas por ocultación de superficie sembrada, toda la producción que corresponda a superficie oculta, pasará integra a engrosar los cupos forzosos que de cada producto se hubiesen señalado. Logrofio, 16 de mayo 1949.

El Ingeniero Jefe Provincial, Eugenio Narvaiza

# Ministerio de Agricultura Anuncios Oficiales

-0-

ANUNCIO

6069

Del 10 al 25 del actual mes y año quedan expuestos al público en la Se examen y reclamaciones que se estimen justas, los documentos siguientes:

Apéndice al Amillaramiento de Rústica.

Recuento de Ganaderia.

Apéndice al Registro Fiscal de Edificios y Solares.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cordovín 10 mayo 1949.

El Alcalde

#### ANUNCIO

Durante el tiempo reglamentario, se hallan expuestos al público en esta Secretaria los Apéndices al Amillaramien to de Rústica así como de Urbána y Recuento de ganadería para el próximo año de 1950, y que han de servir de base paar los Repartimientos del mismo.

Cornago, 14 de mayo de 1949. El Alcalde.

#### ANUNCIO

6068

A los efectos de reclamaciones que se consideren oportunas, durante el plazo reglamentario queda expuesto il público en la Secretaría de este Ayuntaminto la cuenta municipal, la del Patrimonio y de liquidación de presupuesto del ejercicio de 1948.

Navarrete a 10 de mayo de 1949.

El Alcalde,

#### ANUNCIO

Durjante el plazo reglamentario y a efectos de su examen y reclamaciones, quedan expuestos en la Secretaria de

cereales, ajustada a las instrucciones riqueza rústica, urbana y recuento de ganado que han de servir de base para la formación de los repartos de la contribución para el próximo ejercicio de 1950.

> Pradejón, 14 mayo 1949. El Alcalde.

#### ANUNCIO

Quedan expuestos al público para su examen y reclamaciones, durante el tiempo reglamentario, los documentos que han de servir de hase para la confección de los repartos de Contribución para el año 1950 y que son los siguientes:

Apéndice de Rústica. Idem. de Urbana. Reculento de Ganadería Hormilleja 5 mayo 1949.

El Alcalde

#### ANUNGIO

Aprobado por la Corporación Municipal en Pleno en sesión lextraordinaria celebrada el día 12 del presente mes de Mayo, un presupuesto extraordinario, por pesetas 124.243,14 con destino a construcción de viviendas protegidas, queda expulesta al público con sus anexos por quince días en esta Secretarí :, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el artículo 228 del Decreto de 25 de Enero de 1946 y por las causas relacionadas en el párrafo tercero del artículo 241 presentar reclamaciones a esta Corporación para ante el Itmo. Sr. Delegado de Hacienda de la procincia.

San Asensio 14 de mayo de 1949. El Alcalde,

#### ANUNCIO

6063

En cumplimiento y a los efectos de cuanto determina el número segundo del artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales se hace público para general conocimiento que se encuentran de manifiesto en la Secrtaría Municipal, las cuentas del presupuesto liquidación y de la Administración del patrimonio, correspondientes a los ejercicios de 1946 a 1948 ambos inclusive, con todos sus justificanites, durante el plazo de exposición de quince días, hábiles y ocho días más, podrán formularse por escrito, cuantas observaciones , reclamaciones o reparos se crean oportunas contra las mismas.

Herce 28 de abril de 1949.

El Alcalde,

#### EDICTO

6082

Habiéndose acordado por la Comisión Permanentie de este Exemo. Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 7 de los corrientes, la tramitación de un proyecto de la Comisión de Fomento sobre ordenación de alturas de viviendas de nueva planta, que en lo sucesivo hayan de construírse en esta localidad, y con objeto de regular convenientemente la estética y ornato de la población, por rel presente se hace saber al público que durante el plazo de 30 días a contar de la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se abre información pública conforme determina el art, 25 del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales de 14 de junio de 1924, durante cuyo plazo, en las horas hábiles de oficina se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Calahorra, 16 de mayo de 1949.

El Alcalde